

**Recurso de casación interpuesto el 4 de junio de 2019 por el Sr. Kurt Hesse contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 4 de abril de 2019 en los asuntos acumulados T-910/16 y T-911/16, Kurt Hesse y Wedl & Hofmann GmbH/Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)**

**(Asunto C-426/19 P)**

(2019/C 372/08)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Partes**

*Recurrente:* Kurt Hesse (representante: M. Krogmann, abogado)

*Otras partes en el procedimiento:* Wedl & Hofmann GmbH y Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea

Mediante auto de 24 de septiembre de 2019 el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala de admisión a trámite de recursos de casación) ha inadmitido a trámite el recurso y acordado que el recurrente cargara con sus propias costas.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Înalta Curte de Casație și Justiție (Rumanía) el 28 de junio de 2019 — UCMR — ADA Asociația pentru Drepturi de Autor a Compozitorilor/Asociația Culturală «Suflet de Român» prin lichidator Pro Management Insolv IPURL**

**(Asunto C-501/19)**

(2019/C 372/09)

*Lengua de procedimiento: rumano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Înalta Curte de Casație și Justiție

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* UCMR — ADA Asociația pentru Drepturi de Autor a Compozitorilor

*Demandada:* Asociația Culturală «Suflet de Român» prin lichidator Pro Management Insolv IPURL

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) Los titulares de derechos sobre obras musicales ¿prestan servicios en el sentido de los artículos 24, apartado 1, y 25, letra a), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor

añadido <sup>(1)</sup> (Directiva del IVA), en favor de los organizadores de espectáculos de los que las entidades de gestión colectiva perciben, en nombre propio pero por cuenta de tales titulares, sobre la base de una autorización de tipo licencia no exclusiva, una remuneración por la comunicación pública de obras musicales?

- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión prejudicial, si cuando las entidades de gestión colectiva perciben remuneraciones de los organizadores de espectáculos por el derecho de comunicación pública de obras musicales actúan como sujetos pasivos en el sentido del artículo 28 de la Directiva sobre el IVA y están obligadas a emitir facturas que incluyan el IVA con cargo a los organizadores de espectáculos de que se trata; y si cuando se les distribuyen las remuneraciones, los autores y demás titulares de derechos de autor sobre obras musicales deben, a su vez, emitir facturas que incluyan el IVA con cargo a la entidad de gestión colectiva.

---

<sup>(1)</sup> DO 2006, L 347, p. 1.

---

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (España)  
el 11 de julio de 2019 – PO/Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real**

**(Asunto C-531/19)**

(2019/C 372/10)

*Lengua de procedimiento: español*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* PO

*Demandada:* Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real

**Cuestión prejudicial**

Se consulta [al] Tribunal de Justicia de la Unión Europea si es compatible con el art. 12 de la [Directiva] 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración <sup>(1)</sup>, y con —entre otras— las Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 7 de diciembre de 2017 (asunto C-636/16 <sup>(2)</sup>) y 8 de diciembre de 2011 (asunto C-371/08 <sup>(3)</sup>), una interpretación tal como la contenida en las sentencias del Tribunal Supremo español n.º 191/2019, de 19 de febrero de 2019, recurso de casación 5607/2017 (ECLI:ES:TS:2019:580), y n.º 257/2019, de 27 de febrero de 2019, recurso de casación 5809/2017 (ECLI:ES:TS:2019:663), de acuerdo con la cual, a través de una interpretación de la Directiva 2001/40/CE <sup>(4)</sup> es posible llegar a la afirmación de que cualquier nacional de [un] tercer país titular de un permiso de residencia de larga duración que haya cometido un delito castigado con pena de al menos un año de duración puede y debe ser objeto de expulsión de manera «automática», esto es, [sin] necesidad de hacer valoración alguna sobre sus circunstancias personales, familiares, sociales o laborales.

---

<sup>(1)</sup> DO 2004, L 16, p. 44

<sup>(2)</sup> Sentencia de 7 de diciembre de 2017, López Pastuzano (C-636/16, EU:C:2017:949)

<sup>(3)</sup> Sentencia de 8 de diciembre de 2011, Ziebell (C-371/08, EU:C:2011:809)

<sup>(4)</sup> Directiva 2001/40/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países (DO 2001, L 149, p. 34)